Eduardo Morán Pacios (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 10/08/2022
HASH: bc077a085e7b777fc088aef454f90475

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO "LA CERCA" DE CAMPONARAYA

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO LEGAL.
De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y comedor la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo "La Cerca" de Camponaraya", prestados por el Ayuntamiento de Camponaraya.

ARTÍCULO 2. – CONCEPTO Y NATURALEZA
2.1. – La Escuela Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo "La Cerca" de Camponaraya se constituyen como un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Camponaraya, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.
2.2.- La contraprestación económica por la prestación de dicho servicio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la legra B) del artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 3. - HECHO IMPONIBLE.
3.1.- Constituye el objeto o hecho imponible del precio público regulado por esta ordenanza la prestación servicios a los usuarios del Centro de Educación Infantil, tales como:

SERVICIO DE ESCOLARIDAD (De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas)
- Atención a la educación de los niños/as.
- Desarrollo y aplicación del proyecto educativo.

SERVICIO DE COMEDOR
- Atención a la alimentación infantil mediante el servicio de comedor.

SERVICIO DE MADRUGADORES (De lunes a viernes de 7:30 a 9:00 horas)
- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

SERVICIO DE SIESTAS EN LA ESCUELA (De lunes a viernes de 14:00 a 15:30 horas)
- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Cód. Validación: 7TPYM5PNQR44YTG7MJCJGMQ63 | Verificación: https://camponaraya.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

SERVICIO DE VACACIONES EN LA ESCUELA (Semana Santa, Navidad, julio, agosto y los días no lectivos según calendario escolar de los meses de junio y septiembre).
- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 4. - OBLIGADOS AL PAGO.
4.1. - Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quiénes, previa solicitud y matrícula, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, tal y como se definen en el artículo 3 de esta Ordenanza y en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate, entendiendo como beneficiarios los progenitores o tutores de los menores matriculados en el Centro.

4.2.- La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula en el curso escolar correspondiente.

ARTÍCULO 5. - CUANTIA
5.1 La cuantía del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, considerando que el servicio de escolaridad para el tercer curso durante la duración oficial del curso escolar en horario de 9:00 a 14:00 horas será gratuito por haberse adherido este Ayuntamiento a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 con posible ampliación para otros cursos dependiendo de las condiciones que establezca la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TARIFAS

CONCEPTOS	
MATRICULA POR CURSO	60,00
SERVICIO DE ESCOLARIDAD (MES)	150,00
SERVICIO DE COMEDOR (MES)	90,00
SERVICIO DE COMIDAS SUELTAS	5,00
SERVICIO DE DESAYUNOS (MES)	16,00
SERVICIO DE DESAYUNOS SUELTOS	3,00
SERVICIO DE MADRUGADORES (MES)	50,00
SERVICIO DE SIESTAS EN LA ESCUELA (MES)	50,00
SERVICIO DE MADRUGADORES DÍA SUELTO	3,00
SERVICIO DE SIESTAS EN LA ESCUELA DIA SUELTO	3,00
SERVICIO DE VACACIONES EN LA ESCUELA (DIA)	7,50

Cód. Validación: 7TPYM5PNQR44YTG7MJCJGMQ63 | Verificación: https://camponaraya.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

* Durante los meses de julio y agosto, los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, así como los días de septiembre y junio en que no se haya iniciado o haya finalizado respectivamente el curso escolar según el calendario oficial aprobado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y para el caso de que el centro permaneciera abierto los usuarios/as podrán asistir a la Escuela abonando la tarifa diaria por servicio de vacaciones en la escuela.

Durante estos periodos, si existen plazas vacantes, con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, podrán disfrutar de ambos servicios personas no usuarias de los mismos durante el curso escolar, abonando la tarifa que les correspondiera y cumpliendo las condiciones que se les exigiera

5.2.- Los pagos de las cuotas educativas se efectuarán por mes completo a excepción de los matriculados iniciado el curso, que realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la escuela es posterior al día 15 del mes en curso.
5.3 El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido y las solicitudes y cambios se formalizarán por escrito.
5.4. – En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja.
5.5. – Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 6, a partir del mes siguiente a aquel en que se acrediten dichas situaciones.

ARTÍCULO 6. – BONIFICACIONES.
Se establecen las siguientes bonificaciones en las cuotas:

- 10% por FAMILIAS NUMEROSAS
- 10% por FAMILIA MONOPARENTAL
- 10% por RENTA MINIMA (no superar SMI)
- 10% por HERMANOS EN EL CENTRO
- 10% por PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO
- 10% por EMPADRONAMIENTO EN CAMPONARAYA, aclarando que la suma de todas las bonificaciones que se puedan aplicar a un alumno no rebasará el 20% (veinte por ciento) de la cuota total, que deba pagar o abonar por asistencia al Centro

Cód. Validación: 7TPYM5PNQR44YTG7MJCJGMQ63 | Verificación: https://camponaraya.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

- 25% por estar en situación de violencia de género, debidamente acreditado por informe de Ceas u otra Administración. No será de aplicación en este caso el límite del 20%, sino del 25% de la cuota total, que deba pagar o abonar por asistencia al centro, en la suma de bonificaciones a aplicar

Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

ARTÍCULO 7. - NORMAS DE GESTIÓN
7.1.- Los Servicios regulados en esta Ordenanza, por lo que respecta a su prestación, se regirán por su reglamentación específica.
7.2.-El pago de los servicios se hará por mes anticipado, salvo el servicio de comedor.
7.3.- El retraso en el pago de dos meses consecutivos o tres alternos implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.
7.4.-Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado por estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.
7.5.-Las cantidades reguladas en el artículo 5 se actualizarán como norma general antes del
inicio de cada curso escolar y se aplicarán y serán exigibles en todo caso desde su inicio, independientemente de que por cualquier causa la actualización no pudiera hacerse antes
del inicio de dicho curso escolar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de la Escuela Municipal Infantil y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
La presente norma deroga la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería o centro infantil de primer ciclo, de cero o tres años, en Camponaraya.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y comenzarán a aplicarse en todo caso a partir del 1 de septiembre de 2022, con el inicio

Cód. Validación: 7TPYM5PNQR44YTG7MJCJGMQ63 | Verificación: https://camponaraya.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

del curso escolar 2022/2023 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 7TPYM5PNQR44YTG7MJCJGMQ63 | Verificación: https://camponaraya.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5